Año de 1844. Sábado 28 de diciembre. Número 155.



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 1186.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del actual me comunica la Real orden siguiente.

—En 26 de setiembre de 1843 se dijo por este Ministerio á los Rectores de las universidades literarias lo que sigue. = El Gobierno provisional de la Nacion ha visto en las disposiciones adoptadas por algunas Juntas de gobierno con relacion á la enseñanza y facultades de medicina, cirujía, farmacia y veterinaria la subversion completa de las instituciones vijentes. Se ha facultado á las academias de medicina para conferir grados que solo pueden dar las universidades y colegios; se han dispensado los depósitos; se han rebajado los derechos para reválida de licenciados y grado de doctor; se han abonado años sin cursarlos; se han incorporado á la universidad grados obtenidos en academias; se han aprobado años simultáneos y años de práctica en vez de años de clínica; se han establecido cátedras de clínica quirúrgica y de farmacia, y para colmo de todos estos trastornos se han nombrado catedráticos. Dificil, por no decir imposible, sería querer acomodar cada uno de estos hechos á lo establecido por las leyes, bajo la idea del respecto al caracter de la Junta de que son obra ó de los servicios patrióticos prestados por los individuos agraciados. Las gracias concedidas por varias Juntas de gobierno, ademas de no ser pedidas por la necesidad de las circunstancias como propias para salvar el pais, tienen notable trascendencia sobre el resto de la Nacion donde aquellas no han funcionado, y despues de estar en abierta pugna con los estatutos que ni la Nacion en su alzamiento, ni el Gobierno han derogado, podrían suscitar agravios, crear estorbos y multiplicar ejemplos malos que urge sobremanera destruir y evitar. Por lo tanto, el Gobierno de la Nacion, á nombre de S. M. la Reina, se ha servido resolver que se declaren nulos los grados, incorporaciones, abono de años, dispensas y rebajas de matrículas, depósitos y otros derechos, nombramientos de catedráticos y demas disposiciones adoptadas por las Juntas, relativas á las facultades y enseñanza de la medicina, cirujía, farmacia y veterinaria, que esten en oposicion con lo prevenido por las leyes sobre la materia, volviendo los interesados al estado en que se hallaban antes de la concesion de estas gracias. Consecuente á esta resolucion, ha tenido á bien disponer el mismo Gobierno que no remita V. S. ya ningun expediente de esta clase á este Ministerio, como no esté instruido en regla, en cuyo caso el Gobierno le aprobará, ratificará la orden dada por la Junta, y dará por válido el grado que en virtud de esta orden se haya concedido. = Y habiendo acudido á S. M. algunos profesores de ciencias médicas manifestando que no obstante la anterior resolucion algunos que obtuvieron sus títulos de las Juntas de gobierno de las provincias se hallan ejerciendo su profesion respectiva, ha tenido á bien acordar que se traslade á V. S. la preinserta Real orden, para que en su vista disponga lo conveniente, á fin de que no continúen ejerciendo su profesion los que no se hallen autorizados con título legítimo. = De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Y al insertarla en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público, prevengo á los Alcaldes y á todos los interesados de que habla la preinserta Real orden el mas exacto cumplimiento de la misma. Orense y diciembre 26 de 1844. = Manuel Feijó y Rio.

El Sr. Juez de primera instancia de esta capital con fecha 24 del corriente me dice lo que sigue.

Con el fin de averiguar el paradero, y en caso de ser habido detener y remitir con seguro á este juzgado á D. Francisco Gayon vecino de esta ciudad por resultar complicado en una causa sobre muerte dada á María Josefa Alvarez en la noche del 21 del corriente, he dispuesto dirigirme á V. S. acompañando á continuacion las señales del citado sugeto, á fin de que tenga á bien dar las órdenes oportunas á los Alcaldes constitucionales por medio del Boletin oficial, esperando por de pronto tenga á bien acusarme el oportuno recibo.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes y empleados de proteccion y seguridad pública procedan á la captura del mencionado reo, cuyas señales abajo se espresan, y lo remitan si fuere habido á disposicion de dicho señor Juez para los efectos que haya lugar. Orense y diciembre 27 de 1844.= Manuel Feijó y Rio.

Señales de D. Francisco Gayon. Edad 17 años cumplidos, estatura 5 pies escasos, color blanco y sin barba, delgado de cuerpo, ojos castaños, pelo castaño oscuro arizado y tendido; paletó aplomado ó mezcla, levitin azul oscuro, chalecos de colores, pantalon negro, azul y abotinado, zapato abotinado, camisa de lienzo, chalina y pañuelo negro, cachucha verde y sin borla.

Número 1188.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Cuando esta Corporacion acordó en el presente año arrendar en pública subasta el suministro de bagajes que hay que facilitar en el de 1845, y manifestó por medio del Boletin oficial de 16 de noviembre último núm. 137 que todo la hacia concebir la lisongera esperanza de que á poco de continuar en el mismo plan, y de ir introduciendo en las bases que le sirven de apoyo las mejoras que la practica vaya haciendo ver como necesarias, los pueblos no satisfarian por el espresado concepto la mitad de lo que hoy dia pagan, segura estaba de que los resultados habian de corresponder á sus deseos, pues si bien no tiene todavia el gusto de verlos completamente satisfechos, le acompaña sin embargo la satisfaccion de anunciar á sus administrados que segun se demuestra por la cantidad en que fueron rematados todos los partidos de que se compone la provincia, como abajo se espresa, tienen que pagar sus domiciliarios por el citado ramo en el año próximo 40,377 rs. y 24 mrs. menos de lo que han satisfecho en el presente. El tiempo, pues, y la constancia de esta Diputacion en remover cuantos obstáculos pueden oponerse al logro del mejor bienestar de aquellos, proporcionarán el aumento de sus intereses, sobre los que incesantemente vela la misma.

PARTIDOS.	NOMBRES y vecindad de los arrendatarios.	CANTIDAD del remate.
Allariz. . .	D. José Pastrana, vecino de Allariz.	17,207
Bande. . .	D. Emeterio Prieto, de Junquera de Ambia. .	4,500
Carballino.	D. Roque de Agra, de Orense.	19,665
Celanova. .	D. Roque de Agra, de Orense.	13,595
Ginzo. . .	José Alvarez, de Allariz.	14,364
Orense. . .	D. Roque de Agra, de Orense.	36,000
Ribadavia. .	D. Roque de Agra, de Orense.	13,680
Trives. . .	D. Joaquin Franco, de Orense.	18,039
Valdeorras.	D. Joaquin Franco, de Orense.	10,260
Verin. . .	D. Martin Enriquez, de Ginzo.	18,050
Viana. . .	D. Martin Enriquez, de Ginzo.	13,983
		179,343

Pliego de condiciones, bajo las que se arrendó el suministro de bagajes que hay que facilitar en todo el año próximo de 1845.

1.ª Para evitar los entorpecimientos que son consiguientes á tener que entenderse la Diputacion con dos ó mas arrendatarios de bagajes en un mismo partido, no admitirá postura alguna que no sea hecha por una sola persona, ni considerará como válido cualquier subarriendo que aquellos hiciesen durante el tiempo de su encargo, interin no sea aprobado por la misma Corporacion.

2.ª Por la respectiva cantidad estipulada cada arrendatario tendrá que suministrar toda clase de bagajes que se pidan en el partido ó partidos de su incumbencia desde 1.º de enero hasta 31 de diciembre inclusive, sin que pueda reclamar cosa alguna por el mucho número que de aquellos llegare á pedírsele.

3.ª Con el fin de alejar todo motivo de duda respecto al abono que tenga que hacer un contratista de un partido á otro, cuando se vieren forzados á suministrar los bagajes mas allá de la línea de los espresados partidos, se tendrá por regla constante que es obligacion de aquellos llegar con tales bagajes al punto de tránsito mas inmediato del partido á que se dirijan en la direccion que marquen las tropas; pero todo lo que de allí adelante se vean precisados á andar con los repetidos bagajes, lo abonará el contratista del mismo partido en que tenga efecto el trasporte.

4.ª Para asegurar las consecuencias y subsanar los perjuicios que pueda ocasionar algun arrendatario en el desempeño de sus deberes, prestarán todos, dentro de los doce dias siguientes al del remate, fianzas que respondan de una cantidad equivalente ó igual á las dos terceras partes de la de dicho remate; entregando acto continuo los contratistas una copia de la escritura del otorgamiento de aquellas en la secretaría de la Diputacion. Dará fe de las mismas el escribano público que designare el arrendatario ó arrendatarios ante cualquiera Ayuntamiento de la provincia, bajo la responsabilidad de éste, prévia la presentacion de la credencial correspondiente.

5.ª Los arrendatarios percibirán las cuotas de su respectivo remate en tres tercios iguales y al vencimiento de cada uno de la depositaría de la Diputacion.

6.ª Son convencionales los precios de los bagajes entre los que los prestan y los arrendatarios. Sin embargo, cuando no encuentren personas que por precio convencionales les faciliten sus carros ó caballerías, tendrán derecho á dirigirse al respectivo Ayuntamiento ó su encargado, y éste obligacion de estrechar á aquellas á que los presten; entendiéndose entonces el precio de tales bagajes, segun el tipo fijado ya por la Diputacion en el Boletin oficial de la provincia de 16 de diciembre de 1843 número 150; pero los pagos de tránsito que hagan efectivos las tropas, quedarán siempre á favor de los bagajeros.

7.ª No podrá obligarse á los arrendatarios á pagar por el servicio de bagajes, que no hubiesen corrido todo el tránsito, mas que la parte proporcional á la distancia á que aquellos hubiesen llegado.

8.ª Los pagos de los bagajes servidos por disposicion de la autoridad local, ya sea porque los arrendatarios se vean en la necesidad de pedirlos á la misma, ó ya porque estos no los facilitasen á su debido tiempo, los satisfarán los arrendatarios dentro de los tres dias siguientes al del servicio de aquellos lo mas tarde; en otro caso podrán los bagajeros dirigirse en queja á los respectivos Alcaldes. Estos harán saber á los deudores paguen lo que corresponda dentro de cuarto dia; si así no lo verificaren, darán parte los citados Alcaldes á la Diputacion espresando la clase, número y tránsitos de los bagajes suministrados, para que la misma pueda poner á disposicion de los Ayuntamientos las cantidades proporcionadas á los débitos á fin de que la satisfagan inmediatamente á los acreedores, prévio el correspondiente recibo, dando en seguida aquellos aviso á la Diputacion de haberlo así verificado. Las cantidades satisfechas de este modo se descontarán á los arrendatarios respectivos en el primer tercio que venza.

9.ª Es obligacion de todo arrendatario poner encargados en los puntos de tránsito, aunque no sean de etapa, donde ellos no residan, á fin de que las autoridades locales puedan entenderse directamente con aquellos; á cuyo efecto en el primer dia de enero tendrán pasado los arrendatarios á la Diputacion y Ayuntamientos á quienes incumba, notas de los sugetos que autorizan como sus representantes, y la conformidad de estos. De las faltas que cometan en el suministro de bagajes responderán los arrendatarios que les hubieren nombrado, sin perjuicio de las reclamaciones que les asistan para demandar á aquellos ante los competentes tribunales. Si los arrendatarios no pusiesen tales encargados en alguna parte del año, ya sea por creer pueden ellos mismos atender á todos los puntos, ó por otro cualquier motivo, ó aunque los hubiesen nombrado no se hallen estos presentes en los casos en que sea necesario facilitar algunos bagajes, tendrán que pasar indispensablemente por las relaciones que diesen sobre el particular los respectivos Ayuntamientos.

Lo que se inserta en el presente Boletin para conocimiento del público y efectos consiguientes. Orense 24 de diciembre de 1844.=E. P., Manuel Feijó y Rio. = P. A. D. L. D., Antonio Puga Araujo, secretario.

NUMERO 1189.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

RELACION *de los efectos de vestuario, equipo y calzado y otros deben rendir cuenta los individuos que igualmente se espresan y aparecen de los asientos que obran en esta Intervencion; en el concepto de que de no verificarlo en el momento serán reducidos á prision y puestos á disposicion del tribunal de esta Intendencia, así como por cualquiera otros efectos ó cuentas que tengan en descubierto y no presenten, que manifestarán bajo su mas estrecha responsabilidad.*

Capataz de brigada de Cordero.—Antonio Perez, 3,800 pares de zapatos, 38 seras.

Capataz id. de id. n.° 5.—Joaquin Lopez, 800 pares de zapatos, 8 seras.

Capataz.—D. Francisco Picazo, 8,000 pares de zapatos.

Capataz de los ejércitos reunidos.—Tomas Hernandez, 3,000 pares de zapatos, 30 seras.

Factor del Centro.—D. Antonio Estors, 4,100 pares de zapatos, 4,800 pares de alpargatas con cintas.

Factor del Centro.—Francisco Sirujedo, 1,086 pares de alpargatas con cintas.

Factor del Centro.—D. Antonio Martinez, 984 pares de alpargatas con cintas, 860 herraduras, 8,000 clavos.

Capataz de la tercera brigada de carros de Safont.—Vicente Soler, 100 capotes, 11,775 pares de pantalones de lienzo, 56 sacos, 88 seras, 5,484 herraduras, 60,2 clavos.

Ayudante Factor.—Andres Prieto, 20 capotes, 72 pares de pantalones de lienzo, 56 camisas, 15 botines, 493 herraduras, 2,066 clavos.

Capataz.—Francisco Morales, 88 seras.

Factor de Sarrion.—D. Antonio Fellé, 600 pares de zapatos, 20 ponchos.

Factor del Centro.—D. Ecequiel Orba, 806 pares de zapatos, 966 pares de alpargatas.

Capataz de la brigada n.° 20 de Safont, comisionado.—D. José Batabo, 2,000 pares de borceguíes, 12,000 pares de zapatos.

Id. id.—D. Pascual Martin Sevilla, 6,000 pares de zapatos.

Aposentador de la brigada del Alto Aragon.—D. Miguel Velló, 2,000 pares de zapatos.

Mozo de la brigada n.° 5 de Cordero.—José Moran, 960 herraduras, 7540 clavos.

Capataz de la de id. de Cordero n.° 30.—Policarpo Gomez, 44 arrobas de sal, 18 sacos, 1,546 herraduras.

Capataz de la brigada n.° 7 Safont.—Miguel Secaña, 2,000 pares de borceguíes, 8,500 pares de zapatos, 140 seras.

Factor de Manresa.—D. Gerónimo de Grau, 84 jábegas en 8 sacos, 1,586 borceguíes, 20 seras.

Factor del ejército del Centro.—D. José Lacosta, 400 herraduras, 7,800 clavos.

Factor del ejército del Centro.—D. Pablo Artes, 622 pares de zapatos.

Cabo de sala de Alcorisa.—D. Andres Blas, 11 colchones.

Factor del Centro.—D. Vicente Martinez, 38 tablados, 2 sartenes, 20 palmatorias, 12 cubiertos, 150 cucharas, 12 velones, 4 tinajas, 200 vasos, 4 escobas, 20 capazos y 5 lámparas.

Guarda-ropa.—D. Domingo Ponte, 50 tablados. 256 sábanas; 142 mantas, 56 gergones, 88 cabezales, 3 calderas, 51 ollas, 2 calderos, 2 espumaderas, 4 cazos, 3 cuchillas, 4 cuchillos, 17 lebrillos, 200 pucheros, 20 jarros, 200 tazas, 200 platos, 10 cofainas, 50 cazuelas, 4 cántaras, 80 orinales, unas tenazas, 45 lámparas, una pala.

Encargado del hospital de Camarillas.—D. Mariano Tomas, 24 tablas, 16 banquillos, 4 sábanas, 2 cabezales.

Capataz de brigada.—D. Miguel Seseña, 2,000 pares de borceguíes.

Factor del Centro.—Vicente Clavería, 20 pares de zapatos.

D. Juan Antonio Gimenez, 2 arcas.

Zarazoga 31 de octubre de 1844.—San Miguel.—Es copia.—Fontanilles.

Orense diciembre 23 de 1844.—El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

Relacion *de los individuos que consta haz recibido cuentas de efectos de vestuario, equipo y calzado, y á los cuales debe prevenirse reintegren á la Administracion militar las diferencias de los que les resultaron existentes segun dichas cuentas, que de no verificarlo en el momento serán reducidos á prision y puestos á disposicion del tribunal de esta Intendencia.*

Carretero de Bilanesa.—Touras Rodrigo, 3 pares de pantalones de lienzo.

Factor del Centro.—D. Felix Useleti, 2 id. de zapatos.

Comisionado.—D. Miguel Sanchez, 12 capotes, 31 pantalones de paño, 57 chaquetas, 50 piezas de cinta y 772 pares de zapatos.

Factor del centro.—D. Luis Rebollar, un par de alpargatas.

Id. id.—D. Vicente Martinez, 11 id. id.

Factor de Calatayud.—D. Vicente Clavería, 20 pares de zapatos.

Capataz de la brigada n.° 4 de Safont.—Francisco La Fuente, 217 herraduras caballares y 40 cajones.

Factor.—D. Domingo Hernandez, 10 pares de zapatos, 10 almoazas, 6,937 herraduras, 77,050 clavos.

Capataz.—José Botaro, 39 pares de zapatos, 30 id. de borceguíes.

Zaragoza 12 de octubre de 1844.—San Martin.—Es copia.—Fontanilles.

Orense diciembre 23 de 1844.—El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

INTERVENCION MILITAR DE ARAGON.

Relacion *de las factores que se hallan en descubierto de la presentacion de las cuentas de provision; en el concepto de que de no verificarlo en el momento serán reducidos á prision y puestos á disposicion del tribunal de esta Intendencia, asi como por cualquiera otras que no hayan presentado y dejen de efectuarlo.*

D. Pedro Martin Leon, factor de Mora.
D. Cristobal Sancho, id. de Teruel.
D. Juan Castañeda, id. de Huesca.
D. José García, id. de Aliaga.
D. José Bequez, id. de la columna del Alto Aragon.
D. José Carrera, id. id.

Zaragoza 31 de octubre de 1844.—Antonio Maria Brihuega.—Es copia.—San Martin.—Es copia.—Fontanilles.

Orense diciembre 23 de 1844.—El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

Continúa el Reglamento general de la Sociedad de fomento industrial y mercantil.

Art. 24. Responderá con la masa social compuesta del capital y de los beneficios acumulados á él, asi de los fondos que ingresaren en sus arcas, pertenecientes al banco de socorros mutuos de las clases mercantil é industrial, como de las obligaciones que contraiga y operaciones que ejecute con arreglo á lo prescrito en el artículo 279 del Código de Comercio.

Art. 25. La Sociedad será representada y regida por una Junta de gobierno y otra delegada consultiva.

Art. 26. Tendrá un sello con su razon social, que custodiará el director gerente para autorizar los documentos sociales.

CAPITULO V.

Objeto de la Sociedad.

El objeto de la Sociedad será:

1.° Negociar de su cuenta y en comision en todos los géneros, frutos y efectos, nacionales, coloniales y estrangeros, y documentos de créditos del Estado.

2.° Girar letras para España y el estrangero, haciéndolo en la Península desde veinte reales hasta cantidad indeterminada.

3.° Descontar letras, pagarés y efectos negociables, hacer préstamos y admitir depósitos, asi de metálico como de objetos de comercio: establecer una caja de liquidacion y hacerse cargo de consignaciones que reporten en favor de ellas el interes anual que se estipule.

4.° Constituir cuando lo considere conveniente sociedades accidentales para cuentas en participacion por emision de acciones activas que terminarán con el negocio que hubiere intentado.

5.° Abrir semanalmente un mercado público á subastas de toda clase de géneros, frutos y efectos.

6.° Establecer un banco de socorros mutuos, supervivencias ó viudedades para las clases mercantil é industrial, subsistente por tiempo indeterminado despues de finalizarse el de la duracion de la Sociedad.

7.° Verificar en Madrid anualmente en el mes de mayo una esposicion pública de emulacion para los efectos fabriles é industriales españoles con calidad de venta ó devolucion á voluntad.

8.° Rifar una vez cada año cierto número de objetos de esta misma esposicion, cuyo valor no esceda de veinte y cinco mil duros.

9.° Instalar un colegio normal de educacion teórico-practica de todos los ramos científicos y mecánicos que abraza el comercio.

10. Publicar un periódico mercantil, industrial y de anuncios, y ademas recibir, examinar y patrocinar todos los proyectos ó planes de invenciones, mejoras y adelantos en materias fabriles, industriales y comerciales, que presenten reconocida utilidad.

Art. 28. Los objetos de los párrafos 5.° y 8.° tendrán lugar, obtenido que sea el privilegio de S. M.

CAPITULO VI.

Del gobierno de la Sociedad.

Junta de gobierno.

Art. 29. Se compone con arreglo á las bases de fundacion de:

Un presidente.
Dos consiliarios 1.° y 2.° vice-presidentes.
Un director gerente.
Un vice-director contador.
Un tesorero.
Un secretario.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.